

Rad. 630013103001 2021 00214 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, observa el juzgado que deben tenerse en cuenta los siguientes enunciados normativos:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”.

“Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”.

En este asunto en la demanda se indica que la cuantía:

Se trata de un proceso ordinario de menor cuantía, por la naturaleza del proceso, el lugar de cumplimiento de las obligaciones. La cuantía la estimo en CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 116.000.000,00) estimados a la presentación de la demanda.

Incluso el valor del contrato y lo reclamado son inferiores.

La máxima cuantía para el año 2021 (salario mínimo \$908.526) quedó en \$136.278.900, por lo que la demanda es de menor cuantía.

Por lo observado, este proceso corresponde a los señores jueces civiles municipales de Armenia, pues el factor territorial se fijó de acuerdo con el lugar de cumplimiento.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de esta demanda por carecer de competencia para asumir el conocimiento de este asunto y se dispondrá su remisión a los señores Jueces referidos para que asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por VÍCTOR ARMANDO HERNÁNDEZ SASTOQUE y ANDRÉS GUINARD JIMÉNEZ, por carecer de competencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de este asunto a los señores Jueces Civiles Municipales de Armenia.

TERCERO: RECONOCER personería para la representación judicial de la demandante a NÉSTOR ORLANDO MENDOZA MORENO, en los términos del mandato conferido, pero sólo para los efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494617b3b1f6bcc99c99f74e3bb66d88df2a57b01e90004a3fd811c9723e4c3**

Documento generado en 30/08/2021 03:55:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>